

STJUE de 11 de noviembre de 2014, asunto C-530/13

Discriminación directa por razón de edad en la promoción de nivel y retribuciones de empleados públicos (acceso al texto de la sentencia)

El TJUE declaró en la sentencia C-88/08 que la normativa austríaca por la que no se computaban los períodos de servicio prestados antes de cumplir los 18 años era contraria al derecho de la Unión, en concreto a la *Directiva 2000/78 del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*. Para remediar tal situación, **el legislador de ese país modificó la normativa, permitiendo el cómputo de dichos servicios, pero aumentando de 2 a 5 años el período mínimo de permanencia en el primer nivel para poder progresar, sólo para aquéllos que hubieran trabajado antes de los 18 años.**

Un empleado público de un ministerio austríaco que había trabajado para esa administración con anterioridad a cumplir 18 años solicitó, a la luz de la nueva normativa, el reconocimiento del período anterior a esa edad como trabajado. **La Administración procedió a aceptar la solicitud del empleado, aunque le aplicó el nuevo régimen de permanencia de 5 años en el primer nivel para poder progresar al segundo.**

El TJUE es consultado acerca de la posible discriminación por razón de edad. Concluye que **se da una diferencia de trato entre aquellos empleados que hayan trabajado antes de cumplir 18 años y los que no**, por cuanto los primeros, si desean que sus servicios sean reconocidos, **verán aumentado su período de permanencia en el primer grado hasta los 5 años, normativa que no se aplicará a los segundos, que conservarán el plazo inferior de 2 años** (por lo que la discriminación originaria que se producía antes de la reforma no habría sido completamente subsanada).

Es necesario determinar, una vez calificada la normativa como discriminatoria, si ésta puede estar justificada, de acuerdo con la *Directiva 2000/78*. El Tribunal recuerda que **los Estados miembros disponen de un amplio margen de apreciación para primar un objetivo de política social y de empleo, así como para determinar las medidas para lograrlo**. Estos objetivos son los que podrían avalar una discriminación por razón de edad.

El Tribunal remitente sostiene que la normativa controvertida está destinada a establecer un régimen retributivo y de promoción no discriminatorio, y según la ley de reforma, también tiene como objetivos la economía administrativa, el respeto a los derechos adquiridos y la protección de la confianza legítima. El gobierno austríaco añade que la aprobación de la reforma obedeció a consideraciones presupuestarias.

El TJUE argumenta que **tanto la economía administrativa como las razones presupuestarias no pueden por sí solas erigirse como objetivos legítimos de política social o de empleo. Y en cuanto al respeto a los derechos adquiridos y a la protección de la confianza legítima, pueden considerarse como objetivos legítimos transitoriamente** para los funcionarios que no trabajaron en la Administración antes de cumplir 18 años, **pero nunca de modo definitivo**, que es el efecto de la nueva normativa, por lo que es declarada contraria al derecho de la Unión.

Por último, **en la sentencia se insiste en la validez de la invocación directa del derecho a la igualdad de trato**, que se deriva del principio de no discriminación por razón de edad, que un particular puede efectuar frente a una autoridad pública.